



El Tambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1210
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JESÚS ANTONIO COBO ORDOÑEZ C.C. No. 4.663.831
Demandado: ROSALBA LÓPEZ DE DIAZ C.C. No. 4.663.816
Rad: 2021-00104-00

El señor JESÚS ANTONIO COBO ORDOÑEZ, transfiere los derechos litigiosos a PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, como cesionario dentro del proceso referenciado, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del presente trámite, según el documento anexo al cuaderno principal, la cesión de crédito que es un negocio jurídico mediante el cual una parte llamada cedente transmite a otra llamada cesionario la titularidad de un derecho personal del que el primero es acreedor, sin que la obligación se modifique, y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran; y de conformidad con el artículo 652 del C. Comercio, subroga al adquirente de todos sus derechos que el titular lo confiere, pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieren podido oponer al enajenante.

Cumplidas las exigencias y ser procedente, el Despacho acepta la cesión del crédito efectuada a favor de PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, quien en adelante será el demandante.

De otro lado, el cesionario Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, solicita se le reconozca personería jurídica, por cuanto actuará en nombre y representación propio, para continuar y llevar hasta su terminación el proceso referenciado, por la calidad de abogado que ostenta, y por ser procedente la misma, se le reconocerá personería jurídica.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTASE LA CESIÓN de los derechos litigiosos, efectuada por el señor JESÚS ANTONIO COBO ORDOÑEZ, a favor del Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, con todos los derechos y garantías que la cesión puede derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

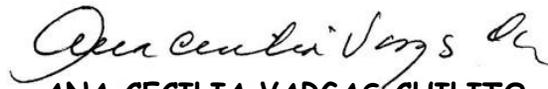
SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL como demandante en el proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica dentro del proceso de la referencia, al Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 4.675.895 y tarjeta profesional No. 167.575 del C.S.J.



CUARTO: Notifíquese al demandado esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ